

**INFORMACIÓN RELEVANTE COMPLEMENTARIA DE  
INFORMACIÓN RELEVANTE DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Gas Natural Distribución Latinoamérica S.A. en calidad de controlante de Gas Natural S.A. E.S.P. (la "Sociedad"), con el fin de dar cumplimiento al Artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010 (el "Decreto 2555"), informa al mercado, como complemento a la "Información Relevante" revelada al mercado el día 17 de noviembre de 2017 (la "Información Relevante de 17 de noviembre de 2017") con ocasión del Acuerdo Marco de Adquisición de fecha 17 de noviembre de 2017 (el "Acuerdo Marco de Adquisición") celebrado entre Gas Natural Distribución Latinoamérica S.A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de España ("GNDLA" o el "Vendedor"), sociedad subsidiaria de Gas Natural SDG S.A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de España; y de otra parte (ii) Gamper AcquireCo II S.A.S. ("Gamper II"), una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y Gamper AcquireCo S.A.S., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia ("Gamper", conjuntamente con Gamper II, el "Comprador").

La presente aclaración es resultado de una revisión integral de la estructura de compraventa establecida en el Acuerdo Marco de Adquisición, atendiendo la solicitud de la Superintendencia Financiera de Colombia a las Partes, y en aras del principio de libre concurrencia al mercado de valores en Colombia, en el marco de las operaciones proyectadas en el Acuerdo Marco de Adquisición.

En desarrollo de lo anterior, se aclara y complementa la estructura de las operaciones establecidas en el Acuerdo Marco de Adquisición, en los siguientes términos:

1. Compraventa Fase 1.

1.1. El 20 de diciembre de 2017, el Vendedor, en cumplimiento de la operación preacordada oportunamente revelada al mercado, ofrecerá 2.953.407 Acciones en Venta (las "Acciones del Primer Tramo") al Precio Base, a través de la subasta de apertura del sistema de negociación de instrumentos por subasta de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

1.2. Si, y sólo si, el Comprador adquiere al menos una (1) de las Acciones del Primer Tramo, el Vendedor, en cumplimiento de la operación preacordada oportunamente revelada al mercado, ofrecerá el 21 de diciembre de 2017 un número de Acciones igual a (x) 2.953.407 Acciones en Venta menos (y) el número total de Acciones del Primer Tramo que no hubieren sido adquiridas por el Comprador en la subasta de apertura del 20 de diciembre de 2017 (las "Acciones del Segundo Tramo"), al Precio Base, a través de la subasta de apertura del sistema de negociación de instrumentos por subasta de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

1.3. Si, y sólo si, el Comprador adquiere al menos una (1) de las Acciones del Primer Tramo y/o de las Acciones del Segundo Tramo, el Vendedor, en cumplimiento de la operación preacordada oportunamente revelada al mercado, ofrecerá el 22 de diciembre de 2017 un número de Acciones igual a (x) 2.953.407 Acciones en Venta menos (y) el número total de Acciones del Primer Tramo y Acciones del Segundo Tramo que hayan sido transferidas a un Tercero Oferente en la subasta de

apertura del 20 y 21 de diciembre de 2017 (las "Acciones del Tercer Tramo"), al Precio Base, a través de la subasta de apertura del sistema de negociación de instrumentos por subasta de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

1.4. El Precio Base de las Acciones del Primer Tramo, las Acciones del Segundo Tramo y las Acciones del Tercer Tramo será pagado a través de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en fondos inmediatamente disponibles en pesos colombianos.

1.5. Si el Comprador no adquiere cualquier Acción del Primer Tramo no se ofrecerán en venta Acciones del Segundo Tramo, y si no se adquiere ninguna Acción del Segundo Tramo no se ofrecerán en venta Acciones del Tercer Tramo, y en estos casos se entenderá finalizada la Fase 1.

## 2. Compraventa Fase 2.

2.1. Se informa que las Partes han acordado renunciar a promover la "OPA de Desliste" que se describía en los párrafos 2.1 a 2.4 en la Información Relevante de 17 de noviembre de 2017.

2.2. Como resultado de lo anterior, en desarrollo de la opción descrita en el párrafo 2.5 de la Información Relevante de 17 de noviembre de 2017, una vez finalizada la Fase 1, el Comprador estará obligado a lanzar una oferta pública de adquisición por el 100% de las Acciones igual al Precio Base menos los dividendos que hayan sido declarados y pagados respecto de cada Acción y/o que razonablemente pueda esperar que sea pagado antes de la liquidación y compensación de la oferta pública de adquisición, pero en cualquier caso sujeto al cumplimiento del Artículo 6.15.2.1.10 del Decreto 2555 (*Precio de los valores objeto de oferta pública de adquisición*).

2.3. El lanzamiento de la oferta pública de adquisición por parte del Comprador estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

2.3.1. Que no haya ley, resolución, sentencia u orden de una autoridad gubernamental que suspenda, prohíba o declare la nulidad de los actos jurídicos estipulados en el Acuerdo Marco de Adquisición y que no haya proceso o procedimiento iniciado ante autoridad estatal o judicial que pretenda declarar la nulidad o ineficacia de los actos jurídicos estipulados en el Acuerdo Marco de Adquisición.

2.3.2. El Comprador deberá haber obtenido la autorización de integración por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2.3.3. La oferta pública de adquisición deberá haber sido aprobada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Gasorienté. Para dar cumplimiento al Decreto 2555, con ocasión de la adquisición por parte del Comprador de las Acciones Restantes, respecto de Gasorienté el Comprador adelantará una oferta pública de adquisición en los términos del artículo 6.15.2.1.22 (*Adquisiciones indirectas o sobrevenientes*) o del artículo 6.15.2.1.1 (*Obligatoriedad*)

de adquirir a través de una oferta pública de adquisición) y siguientes del Derecho 2555.

4. Break Fee Indemnizatorio.

Las Partes han acordado un *Break Fee* indemnizatorio, dentro de los lineamientos definidos en el numeral 4 de la Circular Externa 2 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera, según se describe a continuación:

4.1. El *Break Fee* indemnizatorio tiene como propósito que el Vendedor, y no la Sociedad, indemnice al Comprador por la terminación del procedimiento de adquisición por la venta de las Acciones Restantes a un Tercero Oferente, y se ha calculado como una estimación anticipada de las erogaciones en que habría incurrido el Comprador en desarrollo del procedimiento de adquisición, tales como costos de capital, costos de financiación, costos de oportunidad, costos de garantías bancarias, riesgo de pérdida en tasa de cambio, entre otros.

4.2. El *Break Fee* se calculará de manera escalonada en función del número de Acciones Restantes que el Vendedor transfiera a un Tercero Oferente en Fase 2.

4.2.1. En el evento en que únicamente el Vendedor transfiera sus Acciones a un Tercero Oferente, el *Break Fee* podrá oscilar entre el 5% y el 7.28% del Valor Capital.

4.2.2. En el evento que tanto el Comprador como el Vendedor transfieren sus Acciones al Tercero Oferente en Fase 2, el *Break Fee* que el Vendedor deberá pagar al Comprador podrá reducirse hasta un 1.75% del Valor Capital.

4.3. Por contexto, se informa que el *Break Fee* inicialmente pactado entre las Partes, por requerimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, fue ajustado de tal forma que (i) se redujo su monto pasando del 17.5% del valor del Precio Base a un 14.25% del valor del Precio Base, calculado en ambos casos en función del número de Acciones que el Vendedor transfiera a un Tercero Oferente en Fase 2, y (ii) se eliminó el reembolso adicional de hasta por COP30 mil millones para gastos y honorarios debidamente soportados.

4.4. Es importante tener en cuenta que en el contexto de una OPA competitiva, el Decreto 2555 establece que, para que la misma proceda, se requiere que el precio ofrecido por acción sea al menos un 5% superior al precio por acción de la OPA inicial lanzada por el Comprador.

5. Términos Definidos. Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación:

“Acciones” significa el total de acciones ordinarias suscritas y en circulación de la Sociedad, de valor nominal de COP\$750 cada una.

“Acciones en Venta” significa 21.804.041 Acciones, que representan el 59,0614% de las Acciones, menos las Acciones que sean adquiridas por un Tercero Oferente en la Fase 1.

“Acciones Restantes” significa el número de Acciones de las cuales sea titular el Vendedor inmediatamente después de que la Fase 1 haya finalizado.

“Autorización de Integración” significa, según como sea aplicable de conformidad con las leyes de competencia (i) el acuso de recibo de la Superintendencia de Industria y Comercio, sin objeciones, de la notificación presentada respecto de las transacciones contempladas en el Acuerdo Marco de Adquisición o (ii) la autorización ejecutoriada, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las transacciones contempladas en el Acuerdo Marco de Adquisición, como resultado de una solicitud de autorización o pre-evaluación, según sea el caso.

“Gasorient” significa Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.

“Partes” significa, conjuntamente, el Comprador y el Vendedor.

“Precio Base” significa COP75.900 por Acción.

“SFC” significa la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Tercero Oferente” significa cualquier persona distinta al Vendedor (o sus afiliadas) y el Comprador (y sus afiliadas) que presente una oferta para adquirir Acciones en Venta a través de la Bolsa de Valores de Colombia.

“Valor Capital” significa COP\$2.802.044.929.200, resultado de multiplicar 36.917.588 Acciones correspondientes al 100% del capital suscrito de la Sociedad por el Precio Base.

\* \* \*